CONTRATO DE TRANSFERENCIA
SVSP-3000-002-2024
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y LA VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P

Entre los suscritos a saber ANDRES JULIAN VELASCO GOMEZ , mayor de edad vecino de Guadalajara de Buga, en su condición de SUBSECRETARIO DE DESPACHO de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, debidamente posesionado, actuando en nombre del MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA en uso de sus atribuciones conferidas por la administradora de empresas KAROL VANESSA MARTINEZ SILVA, Alcaldesa Municipal, según delegación efectuada mediante DECRETO DAM-1100-007-2024 del 05/01/2024 y quien para efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y la Empresa VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P, con Nit. 815.006.649-6 representada legalmente por la señora LUCIA MARGARITA FADUL TRESPALACIOS mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 64.571.057 expedida en Sincelejo (Sucre), quien para los efectos del presente CONTRATO DE TRANSFERENCIA se denominará LA EMPRESA, hemos acordado suscribir el presente CONTRATO DE TRANSFERENCIA, teniendo en cuenta que las siguientes consideraciones: 1. Que el MUNICIPIO a través de estudios previos determinó como necesidad realizar un contrato de transferencia de recursos económicos del orden municipal a través del FSRI 2) Que el artículo 368 de la Constitución Política señala que: “La Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los Servicios Públicos Domiciliarios que cubran sus necesidades básicas”. 3) La Ley 142 de 1994 reglamentó los subsidios en materia de servicios públicos domiciliarios, en los artículos 99 y siguientes, señala el artículo 99.7 que “Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 4) La Ley 142 de 1994 “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, en el numeral 3.7 del artículo 3, dispone como uno de los instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos, el otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos. 5) Que el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994, indica que, a los municipios en materia de servicios públicos les corresponde entre otras competencias, la de disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio. 6) La Ley 142 de 1994 en el artículo 99 numeral 99.8 señala “cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribuciones de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de la empresa, pero con desembolsos de los recursos que manejan las tesorerías municipales, la trasferencia de recursos se hará en un plazo de 30 días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del municipio. Para asegurar la trasferencia, las empresas firmaran contratos con el municipio. 7) Que la administración Municipal cuenta con el proyecto: ASISTENCIA PARA SUBSIDIOS A LAS TARIFAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

EN AGUA POTABLE, SANEAMIENTO BÁSICO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA con numero BPIN 2022761110514 del 28 de diciembre de 2023, 8) Que los artículos 99 y 100 de la Ley 142 de 1994, establecen la forma en que las entidades territoriales podrán conceder subsidios a los usuarios de menores recursos de los servicios públicos domiciliarios. 9) Que la Ley 715 de 2001 modificada por la Ley 1176 de 2007, estableció la distribución y destinación de los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones. 10) Que el Decreto 565 de 1996, reglamento los Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para el servicio de aseo 11) Que el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 11 del Decreto 565 de 1996, establece que a partir de la creación de los Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, las trasferencias de dinero de las entidades territoriales a los reseñados fondos por concepto de subsidios, deberán ser girados a la entidad prestadora del servicio público respectivo para la aplicación en los respetivos subsidios, suscribiendo para el efecto contrato entre el MUNICIPIO y los prestadores de servicios públicos. 12) Que el decreto 1013 de 2005 establece la metodología para la determinación del equilibrio entre subsidios y contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de aseo 13) Que mediante Acuerdo Municipal N° 133 del 24 de noviembre de 1997 el Concejo Municipal de la ciudad creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos. 14) Que mediante Acuerdo Municipal 093 del 6 de diciembre de 2023, el Concejo Municipal de Guadalajara de Buga, establece los factores para fijar los recursos necesarios para la asignación de subsidios en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de aseo, en el municipio de Guadalajara de Buga, para la vigencia fiscal 2024, a través del fondo de Solidaridad y redistribución de ingresos. 15) Que La ley 632 de 2000 (Diciembre 29) “POR LA CUAL SE MODIFICAN PARCIALMENTE LAS LEYES 142,143 DE 1994, 223 DE 1995 y 286 de 1996”, en su artículo 7 modifica el artículo 89-8 de la Ley 142 de 1994. ARTÍCULO 7o. El artículo 89-8 de la Ley 142 de 1994 quedará así: "Artículo 89-8. En el evento de que los 'Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos' no sean suficientes para cubrir la totalidad de los subsidios necesarios, la diferencia será cubierta con otros recursos de los presupuestos de las entidades del orden municipal, distrital, departamental o nacional". 16) Que en el artículo 5 del Decreto 4924 de 2011, se establecen las acciones frente a la afectación del equilibrio entre el subsidio y la contribuciones determinando que “Cuando en cualquier momento se afecte el equilibrio entre subsidios y contribuciones, podrán seguirse, entre otras, cualquiera de las siguientes acciones o una combinación de ellas, a fin de procurar el mencionado equilibrio: 1. Veolia Aseo Buga S.A E.S.P, presentará al Ente Municipal a más tardar el 15 de julio de cada año la proyección para el año siguiente de los subsidios a otorgar, a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el Municipio 2. El alcalde Municipal o Distrital, podrá solicitar a la empresa prestadora que se apliquen los porcentajes de subsidios que el Concejo otorgue, para lo cual deberá comprometerse la entidad territorial a cubrir los faltantes generados. 2. El municipio o distrito de manera conjunta con las personas prestadoras, podrá acordar alternativas para ajustar los subsidios en el tiempo, de

acuerdo con las condiciones de disponibilidad de recursos.”. En dicho acuerdo se definieron como porcentajes de subsidio los siguientes:

VIGENCIA 2024

ASEO ZONA RURAL	ESTRATO	ITEM A SUBSIDIAR
Porcentaje total a subsidiar 58%	UNO	Prestación de servicio públicos de Aseo
Porcentaje total a subsidiar 28%	DOS	Prestación de servicio públicos de Aseo
Porcentaje total a subsidiar 10%	TRES	Prestación de servicio públicos de Aseo

ASEO ZONA URBANA	ESTRATO	ITEM A SUBSIDIAR
Porcentaje total a subsidiar 33.5%	UNO	Prestación de servicio públicos de Aseo
Porcentaje total a subsidiar 12.5%	DOS	Prestación de servicio públicos de Aseo
Porcentaje total a subsidiar 3.00%	TRES	Prestación de servicio públicos de Aseo

PORCENTAJE APORTE SOLIDARIO:

ESTRATO	ASEO QUE DEBEN APORTAR
CINCO	50%
SEIS	60%
COMERCIAL	50%
INDUSTRIAL	35%

Este contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO: El presente contrato de transferencia tiene por objeto realizar la transferencia de recursos económicos por parte de EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA a la empresa VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P. para subsidiar el valor del cargo fijo de los servicios de Aseo 1, 2 y 3, a través del Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos con base en el valor facturado por parte de VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P y dentro de los términos de la Ley 142 de 1994 y conforme al Acuerdo Municipal 093 del 6 de diciembre de 2023, para la VIGENCIA 2024. SEGUNDA: COMPROMISO DE SOLVENTAR EL DÉFICIT. El MUNICIPIO se compromete con VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P., a solventar el déficit resultante de la aplicación de los recursos que como aporte solidario pagan los usuarios del servicio público de aseo 5, 6, comercial e industrial, a la concesión de los subsidios a los usuarios residenciales y pequeños productores de los estratos 1, 2 y 3 urbanos y rurales en los montos y condiciones

previstas en el presente contrato. TERCERA: MONTO DE LAS TRANSFERENCIAS Y FORMA DE EFECTUARLAS. El MUNICIPIO se compromete a transferir la suma NOVECIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECE PESOS MCTE ($903.483.013), para el servicio de Aseo, imputables al rubro 2.3.3.01.02.004. FUENTE: 2151 SGP AGUA POTABLE SANEAMIENTO BASICO 11/12., expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con la que se cubrirá el déficit existente entre los aportes solidarios recaudados y el faltante de los subsidios concedidos en el año 2024, por VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P., en la tarifa cobrada como cargo básico a los suscriptores de los servicios de aseo en los estratos 1, 2 y 3 urbanos y rurales, conforme a los porcentajes fijados por el Concejo Municipal de Buga. Para hacer efectivas las transferencias, VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P., facturará al MUNICIPIO el valor del déficit mensual que resulte de aplicar los aportes solidarios pagados por los suscriptores del servicio de aseo, el subsidio concedido a los suscriptores residenciales de los estratos 1, 2 y 3 urbanos y rurales. Los recursos provenientes de las transferencias aquí reglamentadas deberán ser manejados en cuenta independiente y deberán de ser girados en un plazo de 30 días contados a partir de la presentación de la factura. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que el monto determinado en el presente contrato para solventar el déficit referido sea insuficiente, el MUNICIPIO se encuentra obligado a transferir sumas adicionales a las aquí pactadas, conforme al artículo 7 de la Ley 632 de 2000. PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor a transferir por parte del Municipio a la Empresa VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P será con cargo a los siguientes proyectos: ASISTENCIA PARA SUBSIDIOS A LA TARIFAS DE SERVICIOS PÚBLICOS EN AGUA POTABLE, SANEAMIENTO BÁSICO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, numero BPIN 2022761110514 del 28 de diciembre de 2023 y el certificado de disponibilidad presupuestal 2024.CEN.01.000017 del 2 de enero de 2024, por un valor total de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($2.631.025.368), FUENTE: 2151 SGP AGUA POTABLE SANEAMIENTO BASICO 11/12, – 1101- LIBRE DESTINACION Rubro: 2.3.2.02.02.009- 2.3.3.01.02.004.01 - 2.3.3.01.02.004.02 - 2.3.3.01.02.004.03, código DANE 91123, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, donde se afectara la suma de $903.483.013 del rubro 2.3.3.01.02.004.03 , expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. El Municipio cancelará al contratista pagos mes vencido previa entrega de facturación por parte de la entidad prestadora del servicio, y previo informe de satisfacción del supervisor del contrato CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. - Son obligaciones del MUNICIPIO: 1) Transferir los recursos referidos en la cláusula anterior en los montos y en la forma contemplada en el presente contrato. 2) Apropiar en el presupuesto de la vigencia los recursos establecidos en el presente contrato como objeto de transferencia. 3) Realizar la supervisión a la ejecución del presente contrato a través de la entidad señalada en este documento. QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P.. - Son obligaciones de VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P: 1). Presentar una relación detallada al Municipio donde aparezca el número de usuarios promedio de consumo, porcentaje de

subsidio y el valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se debe especificar por estrato y la relación debe ser firmada por el revisor fiscal y el contador, en forma física y digital al correo svivienda@guadalajaradebuga-valle.gov.co. 2). Efectuar el cobro del aporte solidario fijado por la autoridad competente, a los suscriptores residenciales del servicio público domiciliarios de aseo, de los estratos 5, 6 comercial e industrial y trasferir dichos recursos a la cuenta independiente por servicio, abierta a instancias de este contrato, los que servirán para sufragar el porcentaje de subsidios concedidos a los suscriptores residenciales del referido servicio de los estratos 1 , 2 y 3 urbanos rurales, en forma física y digital al correo svivienda@guadalajaradebuga-valle.gov.co. 3.) Determinar el déficit mensual resultando de restar los recursos prevenientes de los aportes solidarios pagados a la totalidad de subsidios otorgados, el que será cobrado al MUNICIPIO mediante factura emitida en los términos de ley. 4.) Presentar reporte mensual detallado de la facturación de todos los usuarios en medio electrónico: Excel para facilitar los cálculos y archivos en PDF al correo svivienda@guadalajaradebuga-valle.gov.co. 5.) Reporte de las novedades que afecten al recaudo del aporte solidario y el pago de subsidios. SEXTA: DURACIÓN: La duración del presente contrato rige desde la legalización del mismo, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024. PARÁGRAFO: El presente contrato ejecutara los recursos establecidos en el Acuerdo Municipal 093 del 6 de diciembre de 2023, para los subsidios de los usuarios del Servicio de aseo, del periodo comprendido desde enero del año 2024, hasta el 31 de diciembre del año 2024. SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y CONTROL. EL MUNICIPIO La Supervisión del presente contrato y el control del cumplimiento de las obligaciones en su ejecución, será ejercida por el secretario de Vivienda y Servicios Públicos o quien ejerza sus funciones. Quien tendrá como función la vigilancia de las actividades objeto del contrato, en especial las siguientes: 1) Efectuar el seguimiento al cumplimiento estricto de las obligaciones previstas en el presente contrato, en especial en lo que se refiere a concesión del subsidio, facturación y recaudación del aporte solidario o sobre precio, manejo de los recursos provenientes del aporte solidario recaudado efectuadas de conformidad con el presente contrato. 2) Recibir a satisfacción informes presentados por VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P. y avalar las facturas generadas por VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P. 3) Presentar un informe mensual de comportamiento del pago de los subsidios comparando la ejecución frente a lo presupuestado. 4) Presentar los informes de supervisor en forma mensual y un consolidado informe anual OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Cualquier modificación o aclaración del presente contrato se efectuará por escrito y de común acuerdo entre las partes. NOVENA: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Si durante la ejecución del objeto del contrato que aquí se acuerda se suscitan diferencias entre las partes, estas deberán solucionarlo mediante los mecanismos alternativos de conflictos y transacción. DECIMA: GARANTÍAS. Por tratarse de un contrato para la transferencia de recursos de los subsidios en cumplimiento del Acuerdo Municipal 093 del 6 de diciembre de 2023, no se exigirán garantías. DECIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EFECTOS. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y su ejecución se iniciará a partir del registro presupuestal y el acta de inicio de dicho Contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL

CONTRATO: la liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los 4 meses siguientes a su terminación. DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. Estudios de acuerdo a la proyección de usuarios y consumos, de la estructura tarifaria vigente y el porcentaje o factor de aporte solidario aplicado en el año respectivo, presentados al Municipio de Buga. 2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Buga de la empresa VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P. 3. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de VEOLIA ASEO BUGA S.A. E.S.P. 4. Proyecciones de subsidios a conceder en la vigencia y de déficit elaborados por VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S.P 5. Acuerdo Municipal 093 del 6 de diciembre de 2023 y demás documentos remitidos por dicha empresa al MUNICIPIO dentro de la oportunidad prevista en el Decreto 1013 de 2005, certificados de antecedentes fiscales y disciplinarios. DECIMA CUARTA: DOMICILIO: Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del presente contrato es el Municipio de Guadalajara de Buga.
para constancia se firma en la Ciudad de Guadalajara de Buga,

POR EL MUNICIPIO **EL CONTRATISTA**

Andrés Julián Velasco Gómez
SubSecretario de Despacho
Alcaldía Municipal

Lucia Margarita Fadul Trespalacios
Nit. 815.006.649-6
Rep. Legal.
VEOLIA ASEO BUGA S.A E.S. P

Nathaly Andrea Hernández Bernal
Secretaria de Vivienda y Servicios Públicos
Supervisora

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Sandra Viviana Vélez	Técnico Administrativo	
Revisó	thaly Andrea Hernández Bernal	Secretaria de Vivienda y Servicios Publicos	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			